

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Azerbaiján, Suprema Corte

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Paraguay es responsable por no garantizar la imparcialidad del jurado de enjuiciamiento de magistrados en proceso de remoción de fiscal que investigaba casos de corrupción.** En la Sentencia del Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable internacionalmente al Estado de Paraguay por la violación a la garantía de una juez imparcial, a la protección judicial, al derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad y a la estabilidad laboral en perjuicio del señor Alejandro Nissen Pessolani, quien se desempeñaba como Agente Fiscal Penal y se encontraba investigando varios hechos de tráfico de vehículos robados que involucraban a altos funcionarios del sector público. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** El caso se relaciona con el proceso llevado a cabo ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ante una denuncia presentada en contra del entonces Fiscal Alejandro Nissen Pessolani en el año 2002. La Corte recordó su jurisprudencia sobre la importancia de la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo para las y los fiscales, como un componente de la independencia judicial. Indicó que esta garantía implica, entre otras cosas, que todo proceso de destitución debe resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la Constitución o la ley. En el caso concreto, la Corte consideró que existían conflictos de interés capaces de afectar la imparcialidad de parte de por lo menos dos miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y de la existencia de presiones políticas en el juzgamiento del Fiscal Nissen

Pessolani. De esta forma concluyó que se vulneró el derecho a contar con una autoridad imparcial en perjuicio del señor Alejandro Nissen Pessolani. Asimismo, se determinó que el señor Nissen Pessolani no tuvo acceso a un recurso eficaz para poder tutelar sus derechos, y que su destitución arbitraria implicó una afectación a su derecho a permanecer en un cargo público en condiciones de igualdad y su derecho a la estabilidad laboral. Debido a estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación al Estado, entre las que se cuenta el pago de sumas indemnizatorias a la víctima. La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Presidente); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Vicepresidente); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; Jueza Nancy Hernández López, Jueza Verónica Gómez, Jueza Patricia Pérez Goldberg y Juez Rodrigo Mudrovitsch.

OEA (CIDH):

- **CIDH otorga medidas cautelares a integrantes de la comunidad jesuita de Cerocahui, en Chihuahua.** El 22 de enero de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó la [Resolución 2/2023](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de once integrantes de la comunidad jesuita de Cerocahui, Tarahumara, del municipio de Urique, Chihuahua, en México, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos. Según la solicitud, las personas beneficiarias han sufrido amenazas y agresiones por parte de grupos del crimen organizado, lo que les impide desarrollar normalmente las actividades pastorales y de apoyo a las comunidades de la zona. En junio de 2022 dos sacerdotes fueron asesinados en el interior de la iglesia, ello había desatado además un contexto de estigmatización y deslegitimación a los propuestos beneficiarios tras sus denuncias y actuaciones ligadas a la investigación por el asesinato de los sacerdotes jesuitas, y cuestionamientos alrededor de su postura acerca de las políticas de seguridad del Estado. Por su parte, el Estado informó sobre el refuerzo de las medidas de seguridad en la región de Chihuahua; el establecimiento de una Base de Operaciones Interinstitucionales con enfoque multicultural, la instalación en Choreachi de una subsele del Ministerio Público; las medidas adoptadas en el marco del Plan de Atención Integral; las reuniones con representantes para medidas de seguridad; entre otras. La CIDH reconoció las dificultades geográficas que se presentarían al momento de implementar medidas de seguridad más inmediatas; Sin embargo, no se estaría implementando un esquema de seguridad idóneo y efectivo para proteger a las once personas de la comunidad jesuita. Considerando el contexto de violencia e inseguridad que afecta especialmente a los habitantes de la región de Tarahumara, Chihuahua, y tras analizar la información presentada por ambas partes, la CIDH consideró que las personas beneficiarias se encuentran prima facie en una situación de gravedad y urgencia como consecuencia de las amenazas y hostigamientos por parte de grupos del crimen organizado, lo que ha puesto en riesgo los derechos a la vida e integridad personal. **En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión, se solicita al Estado de México que:** a) adopte las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida e integridad personal de los beneficiarios. Entre tales medidas, se debe garantizar su seguridad y prevenir actos de amenaza, intimidación y violencia en su contra por parte de terceros; b) adopte medidas de protección que permitan a los propuestos beneficiarios continuar realizando sus labores pastorales sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos y actos de violencia en su contra; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición. El otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por parte del Estado de México no constituyen prejuzgamiento alguno de una petición que eventualmente pueda ser interpuesta ante el Sistema Interamericano sobre una posible violación de los derechos protegidos en los instrumentos aplicables. La Comisión es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La Comisión está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH llama a avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos reproductivos en la región.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta un balance sobre los avances y retrocesos observados en la región durante el año 2022 en el ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres, las niñas, las adolescentes y todas las personas gestantes. Al tiempo que saluda los avances alcanzados, llama a los Estados a abstenerse de retroceder en el reconocimiento y protección de estos derechos, y les urge a garantizar su ejercicio libre de toda forma de violencia y discriminación de género, de conformidad con sus obligaciones internacionales. Los derechos reproductivos, que abarcan un conjunto de derechos humanos, han sido históricamente limitados, restringidos o anulados con base en estereotipos y roles de género que priorizan la función reproductiva de las mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes por encima de sus derechos humanos. Esta discriminación histórica y estructural se refleja en la violencia propiciada por leyes que criminalizan de forma absoluta la interrupción voluntaria del embarazo, limitando las opciones legales, seguras y oportunas para hacerlo. El sistema interamericano ha reconocido que la decisión de tener descendencia biológica constituye un ámbito de la vida privada que se relaciona con otros derechos, como son el derecho a fundar una familia, el derecho a la integridad física y mental, y específicamente los derechos reproductivos. Tales derechos conllevan de parte del Estado una serie de obligaciones como son la regulación y fiscalización debida de los servicios de salud, el acceso a la información y tecnologías; la obligación de que el personal médico obtenga un consentimiento informado sobre cualquier tipo de tratamiento a practicar; y la prohibición de restricciones desproporcionadas para ejercer las decisiones reproductivas. Al respecto, la Comisión recuerda que, conforme ya ha sido precisado por la [Corte Interamericana](#), la protección de la vida desde la concepción no es absoluta, sino gradual e incremental, según su desarrollo, de tal manera que posibilite un adecuado balance con otros derechos que puedan entrar en conflicto. De esta forma, la [CIDH ha reiterado](#) que si bien la criminalización absoluta del aborto expone a las mujeres a prácticas peligrosas e incluso mortales que ponen en riesgo su salud y vida, principalmente de quienes están en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad, teniendo un efecto desproporcionado en sus derechos. Esta afectación se agudiza sobre [las niñas y las adolescentes](#), quienes por su condición de género y edad no solo están mayormente expuestas a la violencia sexual, sino que el embarazo representa un alto riesgo para su salud, según [ha identificado la OPS](#). Además, obligarlas a llevar a término el embarazo les generan angustia física y mental, lo que [constituye](#) violencia de género y [podría equivaler](#) a tortura o trato cruel, inhumano y degradante, según [ha indicado](#) el Comité CEDAW. La Comisión considera que la adopción de medidas dirigidas a garantizar que los derechos de las mujeres no sean desproporcionalmente afectados, a través de la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo, constituyen avances positivos en la región. Así, se destacan los avances legislativos y judiciales observados que despenalizan la interrupción voluntaria del embarazo en determinados plazos, en las entidades federativas de [Guerrero](#), [Baja California Sur](#) y [Quintana Roo](#) en México, y a nivel nacional en [Colombia](#). Estos avances se alinean con los [estándares](#) interamericanos sobre el acceso al aborto en casos de peligro a la vida o salud de la persona gestante, de inviabilidad del feto, o cuando el embarazo es resultado de violación o incesto. En particular, la Corte Constitucional de Colombia reconoció que la protección del derecho a la vida desde la concepción no es absoluta, sino gradual e incremental; y no puede ser atribución exclusiva del derecho penal, sino que deben explorarse alternativas menos lesivas y más efectivas, como la adopción de políticas públicas integrales que garanticen derechos reproductivos. Finalmente, los Estados de [California](#), [Michigan](#) y [Vermont](#) en Estados Unidos [consagraron algún](#) nivel de protección al acceso a la interrupción del embarazo en sus constituciones. Por otra parte, se observaron medidas tanto materiales como formales que retroceden en la garantía de los derechos reproductivos libre de toda forma de violencia y discriminación. Entre ellas, impedimentos para acceder a servicios de salud para la interrupción del embarazo a pesar de estar permitido por ley – especialmente en casos de niñas y adolescentes embarazadas como resultado de violación sexual -, así como amenazas de persecución legal contra personal médico, jurídico y demás personas que acompañan a quienes procuran abortos legales, en países como [Argentina](#), [Brasil](#), [Colombia](#), [Panamá](#), entre otros. También, resaltan las [condenas](#) impuestas a mujeres que sufrieron emergencias obstétricas en El Salvador, en un contexto de criminalización absoluta del aborto. Aún más, se destaca la [anulación](#) del precedente Roe v Wade por parte de la Suprema Corte de Estados Unidos, el cual protegía el acceso al aborto; así como distintas iniciativas de ley en curso que buscan limitar o prohibir el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. En este escenario, y de conformidad con [llamados previos de esta](#) Comisión, así como del [Comité de Derechos Humanos](#) y el [Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas](#) de Naciones Unidas, la Comisión urge a los Estados de la región a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y todas las personas gestantes no sean desproporcionadamente afectados a través de la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del

embarazo, y a garantizar el acceso a información, bienes y servicios de salud integral – incluyendo los servicios para la interrupción legal del embarazo -, con enfoque de género y edad, que les permitan decidir de manera informada y libre de toda violencia sobre su vida reproductiva. A la vez, les insta a priorizar la implementación de políticas públicas integrales de planificación familiar y prevención del embarazo, incluyendo programas de educación sexual integral, libres de estereotipos y roles de género que brinden acompañamiento, sin distinción alguna, tanto a las personas que desean cursar un embarazo como a las que no lo desean. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: Instituciones de educación superior deben adoptar protocolos para garantizar el derecho a la educación de personas en situación de discapacidad.** La Corte Constitucional advirtió sobre la importancia de que las instituciones de educación superior se comprometan con la materialización del derecho a la educación de las personas en situación de discapacidad, teniendo en cuenta que para ellos resulta más difícil acceder y permanecer en los programas que se ofrecen a este nivel. Esta fue la conclusión de la Sala Primera de Revisión, luego de estudiar el caso de una joven diagnosticada con esclerosis múltiple que presentó tutela contra la universidad en la que cursaba un programa de maestría, debido a que tras reprobar dos veces varias materias perdió la calidad de estudiante. Para la accionante la universidad había vulnerado sus derechos porque nunca tuvo en cuenta su condición de discapacidad omitiendo otorgarle un trato diferenciado. La Universidad, por su parte, afirmó que desconocía el estado de salud y la condición de la estudiante, y que su actuación se limitó a aplicar el reglamento de la institución que es de conocimiento de la comunidad académica. Durante la revisión de los fallos de instancia la Sala encontró que el programa de maestría al que pretendía ser reintegrada la accionante había sido suprimido de la oferta académica de la universidad. Por ello, resolvió declarar una carencia actual de objeto por daño consumado; sin embargo, la Corte analizó la vulneración de derechos configurada y dictó órdenes que buscan evitar que estas situaciones se repitan. Con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, la Corte concluyó que la falta de protocolos y lineamientos que hicieran posible advertir oportunamente que la accionante estaba enfrentando dificultades que hacían evidente una necesidad de acompañamiento acorde a su situación de salud, terminó por convertirse en una barrera para el acceso y la permanencia de las personas en situación de discapacidad en la institución. Aunque durante el proceso no quedó probado que la accionante hubiese dado a conocer a la universidad su situación antes de que perdiera la calidad de estudiante, la Corte concluyó que esto había ocurrido, precisamente, por la ausencia de una ruta de acción clara para quienes como la accionante necesitan de la implementación de ajustes razonables. “En el momento en que comunicó su situación a la Universidad, la institución tenía el deber de escucharla para establecer cuáles eran sus necesidades específicas y acordar un modelo diferenciado de enseñanza, maximizando sus esfuerzos para lograr adaptar un entorno que le permitiera a la accionante superar las barreras que le impiden desarrollar su derecho”. **Para el tratamiento de este tipo de casos es indispensable que:** - Los estudiantes informen de manera oportuna a la institución educativa sobre sus condiciones de salud, físicas, mentales, sociales, etc. - La institución ponga a disposición los recursos con los que cuenta para la implementación de los ajustes razonables necesarios según las particularidades de cada caso y así garantizar el derecho a la educación de las personas en situación de discapacidad. - Ambas partes deben adquirir compromisos claros y puntuales y estar dispuestas a cumplirlos cabalmente. - Es importante mantener un diálogo permanente para evaluar la evolución y la eficacia de los ajustes implementados, con el propósito de continuar con estos si han sido exitosos, o bien reevaluarlos de manera oportuna. Además, la Corte hizo énfasis en que las universidades son un espacio privilegiado como ningún otro para pensar, desarrollar y materializar ajustes razonables que benefician a los estudiantes en situación de discapacidad. Por lo tanto, en el fallo se le otorgó 15 días a la universidad para conformar un grupo interdisciplinario que, de la mano de los comités asesores de la Dirección de Bienestar, creen una estrategia incluyente y participativa para establecer un protocolo de atención a los estudiantes en situación de discapacidad, el cual debe darse a conocer a toda la comunidad académica en un plazo máximo de seis meses.

- Corte Constitucional niega tutela presentada por director de cine contra periodistas por publicación de reportaje que contiene testimonios de varias mujeres sobre presuntos actos de acoso y abuso sexual.** La Corte Constitucional negó la tutela que presentó el director de cine **Ciro Alfonso Guerra Picón** con el objeto de que las periodistas **Catalina Ruiz-Navarro** y **Matilde de los Milagros Londoño** retiraran del portal feminista “**Volcánicas**” un reportaje publicado con el testimonio de ocho mujeres que lo acusan de cometer hechos de acoso o abuso sexual. Para adoptar su decisión la Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada **Diana Fajardo Rivera**, e integrada además por los magistrados **Jorge Enrique Ibáñez Najar** y **Alejandro Linares Cantillo**, (i) reiteró las premisas que han guiado la decisión de casos en los que entran en conflicto la garantía de los derechos a la libertad de expresión, por un lado, y a la honra, buen nombre y presunción de inocencia, por otro, destacando la distinción fundamental entre información y opinión, así como los deberes de veracidad e imparcialidad que son predicables del ejercicio periodístico respecto de la primera; (ii) se refirió al alcance de la protección constitucional del discurso que pretende denunciar la violencia basada en género, como herramienta democrática para defender el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y combatir la desigualdad estructural por razones de sexo y género; y, en dicho contexto (iii) habló sobre la validez del escrache y su relación con el periodismo feminista. Al aplicar estas premisas al reportaje y a las entrevistas concedidas por las accionadas a diferentes medios de comunicación sobre el accionante, la Sala advirtió, en primer lugar, que las periodistas siempre diferenciaron entre los relatos de las víctimas y su opinión, respetando en cada uno de dichos contextos los estándares exigibles constitucionalmente, por lo cual no vulneraron los derechos fundamentales del accionante -figura pública-. En este sentido, el reportaje reprodujo denuncias reservadas y anónimas sobre presuntos hechos de violencia sexual, discurso constitucionalmente protegido; también quedó demostrado que para su publicación se adelantó un trabajo investigativo acorde al estándar de veracidad, que reflejó la decisión ética del periodismo feminista de trabajar por los derechos de las mujeres y erradicar la violencia en su contra, sin desconocer los derechos fundamentales del accionante. En segundo lugar, la Sala resaltó que las accionadas cumplieron con el deber que se exige al periodismo de contrastar los hechos denunciados con la versión de la persona implicada, pues el reportaje incluyó la transcripción de una llamada al accionante en la que tuvo la oportunidad de hablar sobre el tema. En ese contexto, concluyó la Sala: “La opinión de las periodistas no partió del vacío sino de una profunda investigación y ellas, en todo caso, no afirmaron que **Ciro Alfonso Guerra Picón** hubiera sido condenado o esté siendo investigado por algún delito. Por tanto, la Sala no encontró elementos para determinar que el reportaje tenía el propósito de dañar al accionante (desde el concepto de la real malicia), sino el de contribuir al debate público.” La Corte se refirió también al fenómeno del acoso judicial y advirtió que este podría producirse cuando una persona acude a la justicia (i) con el propósito de silenciar la expresión, en especial, cuando esta resulta de interés público; (ii) la persona cuenta con notables recursos económicos que le permiten contratar los servicios de abogados y sufragar los costos propios que supone el acceso a la justicia; (iii) se evidencia un desequilibrio de poder entre las partes; (iv) se formulan pretensiones desproporcionadas o imposibles de satisfacer por la parte accionada, en especial, indemnizaciones millonarias; y (v) se busca generar un efecto silenciador o chilling effect. A partir de lo expuesto, la Sala decidió remitir copia de esta sentencia al juzgado de Bogotá -que tramita la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual iniciada por el accionante contra las periodistas-, y a la Fiscalía en donde cursa la denuncia penal presentada por el director de cine contra las periodistas del portal **Volcánicas** para que, de considerarlo pertinente, tengan en cuenta los lineamientos fijados sobre el ejercicio abusivo del derecho de acceso a la administración de justicia y la necesidad de aplicar una perspectiva de género al resolver casos relacionados con escenarios de discriminación y violencia contra la mujer.

Chile (Poder Judicial):

- Corte Suprema emite informe sobre proyecto de ley que establece procedimiento de protección especial de adultos mayores.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 23 de enero recién pasado– analizó el proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.968, que creó los juzgados de familia, para establecer un procedimiento especial de protección para adultos mayores. Informe que fue remitido a la presidencia de la Cámara de Diputados el jueves 26 de enero. “Que, a modo de conclusión, se considera atendible la finalidad de la iniciativa de otorgar protección judicial a adultos mayores de la cuarta edad, sin perjuicio que se desconocen las razones que llevaron a limitar dicha protección solo a personas que han cumplido 80 años, dejando fuera a los demás adultos mayores”, plantea el pleno de ministros. El informe agrega que: “Se estima coherente con nuestro sistema actual, el que se otorgue competencia a los jueces y juezas de familia, dado que en la actualidad ya conocen de materias que son específicamente

previstas para otorgar medidas cautelares de protección de personas mayores y, por ello, cuentan con los conocimientos y experiencia necesaria para tratar temas afines como los del proyecto analizado". "Se advierten algunos detalles en la redacción de la modificación al artículo 19 de la Ley 19.968, cuya superación se estima necesaria", releva. "En cuanto al impacto de la iniciativa legal en el ámbito administrativo y de gestión de los Tribunales de Justicia, cabe señalar que las modificaciones contenidas en el proyecto analizado no alteran orgánicamente al Poder Judicial. Sí puede existir la necesidad de modificar y adecuar los sistemas informáticos y una carga de trabajo jurisdiccional mayor que a estas alturas no es posible cuantificar, además de requerirse capacitaciones, todo lo cual puede involucrar mayores recursos económicos que deben ser contenidos en la minuta financiera de la ley que se apruebe", concluye el informe.

Reino Unido (Swiss Info):

- **La Suprema Corte resuelve que la Tate Modern invade la privacidad de sus vecinos.** Los cinco residentes de cuatro viviendas de Londres cuyo interior puede contemplarse desde lo alto de la Tate Modern ganaron este miércoles un recurso de privacidad ante el Tribunal Supremo por el uso que hace la galería de su terraza. Los dueños de un complejo de viviendas ubicado en la zona de South Bank de la capital británica, cercana a la galería de arte contemporáneo, se querellaron contra la junta de directivos de la Tate en un intento por evitar que "cientos de miles de visitantes" puedan observar el interior de sus hogares desde la plataforma con vistas al río que tiene el museo. En su demanda legal, estos residentes solicitaron la introducción de un mecanismo que obligase a la galería a no permitir que los visitantes a la Tate puedan contemplar desde esa terraza sus apartamentos "acordonando" partes de la plataforma o "erigiendo pantallas" para poner fin a lo que consideran una "invasión sin descanso de su privacidad". En un principio, los cinco residentes perdieron el caso ante el Tribunal Superior de Londres y la Corte de Apelaciones, tras lo que elevaron su querrela a la máxima autoridad judicial en el Reino Unido, el Tribunal Supremo, en diciembre de 2021. En una audiencia celebrada hoy, esa corte dictaminó a favor de los residentes, alegando que las salas de estar de los pisos en cuestión, que cuentan con enormes ventanales hasta los techos, están bajo "observación constante por parte de la galería de vistas de la Tate durante gran parte del día, cada día de la semana". Al presentar el veredicto, el magistrado Andrew Leggatt dijo que "no es difícil imaginar lo opresivo que debe ser vivir bajo esas circunstancias para cualquier persona normal, como vivir expuesto en un zoológico". Leggatt apuntó que el museo no hace un uso "normal" de la galería con vistas de la Tate Modern, desde la que puede contemplarse el interior de esas viviendas, y que constituye una "molestia" para los propietarios de los apartamentos. El juez señaló asimismo que el hecho de que los visitantes a la Tate puedan mirar y fotografiar desde ese edificio "causa una interferencia sustancial con el uso ordinario y el disfrute de las propiedades de los demandantes". Leggatt indicó que este caso volverá ahora al Tribunal Superior a fin de determinar una solución para los propietarios de las viviendas afectadas.

Rusia (AP):

- **Tribunal sentencia a reportero por hablar sobre Ucrania.** Un tribunal de Moscú sentenció el miércoles en ausencia a un periodista ruso a ocho años de cárcel por comentarios despectivos hacia el ejército, en la última medida de la incesante represión de las autoridades a la disidencia. Alexander Nevzorov, un reportero de televisión y exlegislador, fue condenado por la supuesta propagación de información falsa sobre el ejército en función de una ley adoptada poco después de que el presidente, Vladimir Putin, inició la invasión de la vecina Ucrania. La norma expone a cualquiera crítico con las acciones militares de Moscú en Ucrania a multas y penas de prisión de hasta 10 años. Nevzorov fue acusado de publicar "información falsa" en redes sociales sobre el bombardeo ruso de un hospital infantil en la ciudad de Mariúpol, en el Mar de Azov. El Kremlin negó su implicación en el incidente. El periodista, que se marchó al extranjero tras el inicio del conflicto armado en Ucrania, no realizó declaraciones de inmediato sobre el fallo. El destacado político opositor Ilya Yashin fue sentenciado en diciembre a ocho años y medio de cárcel en base a la misma ley, y otra figura importante de la oposición, Vladimir Kara-Murza, ha estado detenido por las mismas acusaciones.

17 de marzo de 2010
Australia (El País)

- **Primera persona reconocida oficialmente como de género neutro.** El Registro de Nacimientos, Muertes y Matrimonios del Gobierno de Nueva Gales del Sur, en Australia, ha expedido un documento en el que se reconoce a Norrie May-Welby, originalmente un británico residente en aquel país, como una persona de "sexo no especificado". Se trata de la primera vez que se considera oficialmente a alguien como una persona de género neutro. El documento recibido por Norrie es el certificado que las autoridades de Nueva Gales del Sur dan a los extranjeros residentes en Australia que han cambiado de sexo y quieren que tal cambio figure en su documentación. No se trata de una partida de nacimiento, ya que Norrie nació en Escocia (Reino Unido). May-Welby nació hombre, pero en 1990 se sometió a una operación de cambio de sexo, aunque no se sintió cómoda como mujer. Como consecuencia de ello, solicitó ser considerado de género neutro y presentó los informes de dos médicos que le habían tratado que dictaminaban que era física y psicológicamente andrógino. "El concepto de hombre o mujer no me encaja. La solución más simple es no tener ninguna identificación sexual", ha asegurado el británico (que se refiere a sí mismo/a como zie, para no usar el inglés he (él) o she (ella) . De hecho, ningún doctor pudo precisar cuál era el género de Norrie, quien se autodefine como "psicológicamente andrógino". "Creo que a mucha gente le gustaría tener este tipo de certificado; incluso a muchas mujeres, porque el sexo femenino es a menudo discriminado". La responsable de una organización de transexuales, Tracie O'Keefe, ha señalado que esto marca un antes y un después para aquellos niños cuyos doctores y padres están confusos acerca de su sexo al nacer y que incluso son operados. Se han dado casos de que los padres hayan optado por educar al bebé como niño, y encontrarse con que éste prefería ser chica en su adolescencia, y viceversa. Norrie no es un caso único. Como señala el Diario Digital Transexual la intersexualidad es un caso habitual, pero hasta ahora a las personas con esta situación se les obliga a elegir. La novedad es que a Norrie se le acepta no tener que optar. "Existe una corriente de tendencia en algunas personas trans, a que se las reconozca como sexo indeterminado en su DNI o partida de nacimiento, partiendo de la base de que no se sienten identificados con el binomio de hombre y mujer. O el de algunas personas intersexuales que quieren que en sus casillas aparezca directamente la mención del XY porque están perfectamente de acuerdo con su dualidad", indica la actriz y activista Carla Antonelli en su web.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*